



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Voto particular formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, relativo a la sentencia de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida mediante oficio SGA/MAAS/354/2018 del Secretario General de Acuerdos, a las catorce horas con veintidós minutos del uno de marzo del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el voto particular de cuenta, formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, relativo a la sentencia de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad y con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificarlo a las partes** y publicarlo en los medios de difusión oficiales.

Además, de conformidad con lo ordenado en la sentencia y para el eficaz cumplimiento de la misma, también deberá notificarse dicha ejecutoria con los votos particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Norma Lucía Piña Hernández, así como el concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, a los Juzgados de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia y de los votos particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Norma Lucía Piña Hernández, así como del concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, a la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la Ciudad de Saltillo, así como a las respectivas oficinas de los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, y de los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el indicado Circuito, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno y a los demás recién mencionados, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su residencia oficial, así como a los demás órganos jurisdiccionales referidos, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los

⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **190/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **135/2015**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste)

SRB 11